

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA MUNICIPAL POR DERECHOS DE EXAMEN PARA EL ACCESO A PUESTOS DE TRABAJO.

Artículo 1.- Naturaleza, objeto y fundamento.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por RDL 2/2004, de 5 de marzo, y artículos 6 a 23 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, este Ayuntamiento establece la “Tasa por derechos de examen” que se regirá por la presente Ordenanza fiscal cuyas normas atenderán a lo prevenido en el artículo 57 del citado Texto Refundido.

Artículo 2.- Hecho imponible, exenciones y bonificaciones.

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa por derechos de examen la concurrencia a puestos selectivos convocados por este Ayuntamiento para cubrir plazas vacantes de funcionarios, de personal laboral, o cualquier otro puesto de trabajo por la modalidad contractual que fuera, mediante concurso, oposición o concurso-oposición.

2. Estarán exentos de la presente tasa los demandantes de empleo inscritos en la correspondiente oficina en los procesos selectivos en que participen.

3. Gozarán de una bonificación de un 50% del importe de las tasas previstas en la presente Ordenanza los sujetos pasivos que concurren a procesos convocados mediante promoción interna y procedimientos de funcionarización de personal laboral fijo.

4.- Tendrán una bonificación del 10% sobre las tasas los procedimientos selectivos para seleccionar puestos de personal laboral temporal o funcionario interino.

Artículo 3.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas que solicitaren tomar parte en alguna de las pruebas recogidas en el artículo anterior.

Artículo 4.- Cuotas.

Las cuotas tributarias se determinan por una cantidad fija señalada en función del grupo en que se encuentren encuadradas las correspondientes plazas dentro de la plantilla de funcionarios, o asimilados al mismo, dentro de la plantilla de personal laboral fijo y apartado de personal laboral

temporal, en función de la titulación exigida para tener acceso a las mismas, en las siguientes Tarifas por inscripción de derecho de examen:

Personal Funcionario o Funcionario Interino:

- Grupo A, Subgrupo A1. Cuerpos, Escalas o Categorías laborales con exigencia de titulación superior o equivalente. Derechos de examen: 20 euros.
- Grupo A, Subgrupo A2. Cuerpos, Escalas o Categorías laborales con exigencia de titulación diplomatura universitaria o equivalente. Derechos de examen: 17 euros.
- Grupo B. Escalas o Categorías Laborales con exigencia de titulación de técnico superior. Derechos de examen 15 euros.
- Grupo C, Subgrupo C1. Cuerpos, Escalas o Categorías laborales con exigencia de BUP, FP II o equivalente. Derechos de examen: 14 euros.
- Grupo C, Subgrupo C2. Cuerpos, Escalas o Categorías laborales con exigencia de Graduado Escolar, FP I o equivalente. Derechos de examen: 10 euros.
- Grupo E. Cuerpos, Escalas o Categorías laborales sin exigencia de estudios. Derechos de examen: 6 euros.

. Para el Personal Laboral y Personal Laboral Temporal

- Grupo I. Cuerpos, Escalas o Categorías laborales con exigencia de titulación superior o equivalente. Derechos de examen: 15 euros.
- Grupo II. Cuerpos, Escalas o Categorías laborales con exigencia de titulación diplomatura universitaria o equivalente. Derechos de examen: 12 euros.
- Grupo III. Cuerpos, Escalas o Categorías laborales con exigencia de BUP, FP II o equivalente. Derechos de examen: 10 euros.
- Grupo IV. Cuerpos, Escalas o Categorías laborales con exigencia de Graduado Escolar, FP I o equivalente. Derechos de examen: 8 euros.
- Grupo V. Cuerpos, Escalas o Categorías laborales con exigencia de Certificado de Estudios Primarios, equivalente, o sin estudios. Derechos de examen: 5 euros.
- Grupo VI. Cuerpo, Escala o Categoría Laboral sin exigencia de Certificado de Estudios Primarios o equivalente: Derechos de examen 5 euros.
- Grupo VII. Cuerpo, Escala o Categoría Laboral sin exigencia de Certificado de Estudios Primarios o equivalente: Derechos de examen 5 euros.

Artículo 5.- Devengo y gestión.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir por la presentación de la solicitud para participar en el proceso selectivo convocado al efecto. Se efectuará el abono previo de su importe total dentro del plazo de presentación de solicitudes. No dando por tanto la exclusión en la lista de admitidos, el derecho a la devolución de las cantidades depositadas, considerando como causa de exclusión en el procedimiento, el no abono del importe de la correspondiente tasa, según la categoría convocada. Se utilizará el régimen de declaración, sin perjuicio de que se pueda optar por el régimen de autoliquidación, en cuyo caso el sujeto pasivo la practicará mediante el modelo que a tales efectos se le facilitará en el Ayuntamiento.

Artículo 6.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y, en su caso, a la Ordenanza Fiscal General Municipal.

Disposición adicional.

Para lo no señalado en esta Ordenanza Fiscal se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Inspección y Recaudación, el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, la Ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria y en las normas que la desarrollen y complementen.

Disposición final.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

En La Villa de La Victoria de Acentejo, a 29 de julio de 2010.